

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 18 de septiembre de 2018, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.1).

P R E Á M B U L O

Mediante Orden de 31 de marzo de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, estas ayudas son cofinanciadas por el Feader, encontrándose recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 5741 final, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 a efectos de la concesión de ayudas del Feader, de fecha 10 de agosto de 2015 notificada con referencia CCI: 2014ES06PRD P001, y modificado mediante decisión de la Comisión de fecha 30 de enero de 2018 (en adelante «PDR»), bajo la Medida 4 «Inversiones en activos físicos», submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operaciones 4.1.1 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias» y 4.1.2 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar».

Tal y como se señala en el PDR, por lo que respecta a esta submedida 4.1, de cara al desarrollo de las inversiones en explotaciones agrarias, dentro de los grupos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentra el de los cultivos intensivos, siendo la producción de cultivos bajo abrigo uno de los sectores, de la actividad agraria, que más empleo y renta genera, teniendo unas necesidades de inversión diferenciadas, en cuanto al tipo, y muy elevadas, en cuanto a importe, con respecto al resto de explotaciones agrarias.

Es por este motivo por el que se hace recomendable que reciban un trato diferencial estos cultivos, con distinta convocatoria al resto de sectores, lo cual redundará beneficiosamente a todos los tipos de producción, pudiendo establecer criterios diferenciados en función a la tipología de explotaciones/inversiones.

En este sentido, en la Orden de 31 de marzo de 2016 antes citada se prevé una línea de ayuda propia para la actuación «a.4) “Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos”».

Esta línea de ayuda está fundamentalmente destinada a la mejora del rendimiento económico y la eficiencia energética de las explotaciones mediante inversiones en activos físicos, materiales e inmateriales, relacionadas con la construcción de un invernadero o la mejora de un invernadero ya existente.

No obstante lo anterior, existen en la Comunidad Autónoma de Andalucía numerosas explotaciones agrarias, que cuentan con invernaderos de tipo parral o plano, que si bien están actualmente en producción, no requieren de una mejora de los mismos sino más bien

de su completa sustitución, en cuanto que, dada su antigüedad, son más vulnerables ante las distintas adversidad climáticas y de otra índole, lo que supone un evidente obstáculo y perjuicio para el rendimiento de las explotaciones agrarias en que se encuentran.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, y tal y como indica el PDR, resulta necesario establecer reglas específicas que atiendan esta particular situación, por lo que resulta procedente modificar la citada Orden de 31 de marzo de 2016, con el fin de aprobar e incorporar una nueva línea de ayudas, que sin derogar ni modificar la ya existente para cultivos intensivos en invernaderos, incentive la sustitución de invernaderos de tipo parral o plano en funcionamiento por otros que reúnan los requisitos previstos en el nuevo cuadro resumen que se aprueba en la presente orden.

Esta sustitución de invernaderos implica, por los resultados positivos que genera, la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de la correspondiente explotación, al menos en un cincuenta por ciento, no resultando por ello necesario comprobar específicamente su viabilidad tras realizarse la correspondiente inversión.

Conforme a lo anterior, para dar respuesta a esta situación, mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras de una línea de ayuda, denominada «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos, mediante la sustitución de invernaderos de tipo parral o plano», junto con su correspondiente cuadro resumen.

Los criterios de selección establecidos en el apartado 12 del cuadro resumen de esta nueva línea de ayudas se corresponden con los establecidos con fecha 22 de mayo de 2018 en el documento «Criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Versión 4)».

Las bases reguladoras de esta nueva línea de ayudas establecen que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y por tanto no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos debido a distintos factores, tales como el actual tipo de remuneración del dinero que les sería aplicable.

Por otra parte, en la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones normativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Finalmente, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El artículo 10.m) de este último Decreto asigna a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera las competencias en la «modernización y la mejora de las estructuras agrarias, en donde se encuadran las políticas que promuevan la participación de las mujeres y la juventud en el desarrollo rural propiciando su plena incorporación a la actividad agraria».

El artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 10 de marzo, indica que «Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de

4 de mayo, por el que se regula el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 118.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 31 de marzo de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

1. Se modifica el apartado uno del artículo único de la Orden de 31 de marzo de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1), que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras y Anexo único.

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (medida 4, submedida 4.1, que contienen:

a) Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las inversiones en explotaciones agrarias para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (operación 4.1.1), con las siguientes actuaciones:

a.1) Cuadro resumen de la actuación "Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica de explotaciones agrarias)".

a.2) Cuadro resumen de la actuación "Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para jóvenes agricultores solicitantes de ayudas para la creación de empresas agrarias".

a.3) Cuadro resumen de la actuación "Inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013".

a.4) Cuadro resumen de la actuación "Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos".

a.5) Cuadro resumen de la actuación "Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones de dehesa".

a.6) Cuadro resumen de la actuación "Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos, mediante la sustitución de invernaderos de tipo parral o plano".

b) Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las inversiones en explotaciones agrarias para la mejora del rendimiento y la

sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (operación 4.1.2), con la siguiente actuación:

b.1. Cuadro resumen de la actuación "Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar".

c) Anexo Único: Modalidades de préstamos y el cálculo de la ayuda en forma de bonificación de intereses.

2. Se incorpora el cuadro resumen correspondiente a la actuación a.6) Cuadro resumen de la actuación "Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos, mediante la sustitución de invernaderos de tipo parral o plano".»

Disposición adicional única. Modificación del Programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 y cofinanciación de la Unión Europea.

Las subvenciones que se concedan, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, a Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, estarán condicionadas a que se apruebe definitivamente una modificación del Programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020, por parte de la Comisión europea, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento (Ue) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, en la que se incorporen a las citadas entidades como posibles beneficiarias de la correspondiente operación, dentro de la Submedida 4.1. «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas» del citado Programa. Como consecuencia de ello:

a) Las resoluciones de concesión de ayudas, a favor de Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, quedarán sujetas a esta condición suspensiva, hasta que se produzca la citada modificación del Programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020, la cual será notificada a los interesados.

b) De no aprobarse la citada modificación del Programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020, toda ayuda resuelta a favor de una Comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, será dejada sin efecto, lo cual no generará derecho alguno sobre su beneficiario.

c) Las resoluciones de concesión que se adopten, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición, deberán incorporar la condición suspensiva a que se refiere el apartado primero.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 2018

RODRIGO SÁNCHEZ HARO

Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1), a través de inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, relacionadas con la sustitución de un invernadero existente del tipo parral o plano o de cualquier otro tipo que no reúna unas características mínimas, definidas en estas bases reguladoras, por un invernadero que sí las reúna.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1. Se apoyarán las inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias de cultivos intensivos de Andalucía, así como la optimización de la eficiencia energética de las mismas, que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, relacionadas con la sustitución en el mismo lugar de un invernadero existente del tipo parral o plano o de cualquier otro tipo que no reúna las características que se establecen en el punto 8.1 de este apartado, por un invernadero que sí las reúna.

2. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en exclusiva en la explotación, contar con un correcto dimensionamiento y deberán suponer el mantenimiento o la mejora del rendimiento económico de la misma, lo cual se acreditará mediante el correspondiente plan de mejora de la explotación.

3. El plan de mejora de la explotación está constituido por el apartado 6 del formulario de solicitud de ayuda, entendiéndose que toda sustitución de invernaderos, que sea subvencionable conforme a las presentes bases reguladoras, contribuye a mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, modernizando y/o mejorando el rendimiento económico, así como la optimización de la eficiencia energética de la misma.

4. Se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

5. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas y siempre previa emisión del acta de no inicio.

No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones pueda suponer un perjuicio para el ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación, podrá autorizar el comienzo de las mismas previa petición justificada de la persona interesada, verificando, el no inicio de la actuación, emitiéndose para ello la correspondiente acta de no inicio.

La autorización provisional de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda hasta que no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

6. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud presentada en el plazo establecido, por tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.
- Las inversiones incluidas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores.
- Las inversiones en maquinaria agrícola, o aquellas otras no relacionadas directamente con la sustitución del invernadero existente.
- Las inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04).

7. Se establecerán las siguientes limitaciones sectoriales:

a) Sector de frutas y hortalizas.

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquellas previstas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- En el caso de inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, dichas inversiones no podrán percibir ayuda desde la submedida 4.1 y sólo podrán financiarse en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.

- Si son inversiones de carácter individual de un agricultor, miembro de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente a cargo de la submedida 4.1.

· No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen los titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

8. REQUISITOS RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INVERNADERO

8.1. El invernadero deberá alcanzar unas características técnicas mínimas que garanticen su viabilidad futura, las cuales se describen a continuación:

- El invernadero a construir será tipo multicapilla o multitúnel en la misma parcela donde existe actualmente un invernadero que no reúna las características mínimas de este apartado.

- La altura mínima de la estructura en banda y en cumbrera será de 2 y 4 metros respectivamente.

- Las puertas de acceso serán de al menos de 2 metros de ancho por 2 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala. En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético. Las antesalas necesarias por cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 2 metros de alto.

- Las mallas a montar serán antitrips, salvo en aquellas zonas donde por razones climatológicas estas deban ser de menor/mayor densidad.

- En general se deberá cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.

- En el caso de cerramiento con plásticos térmicos éstos deberán tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.

- En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de al menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.

- Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de recogida y evacuación, con sus correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

8.2. La construcción del invernadero deberá hacerse de acuerdo a un proyecto técnico suscrito por una persona técnica competente en la materia, realizándose la dirección de obras por una persona técnica competente, quien emitirá una certificación final de obras.

8.3. Se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

9. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN EL INVERNADERO:

En el caso que en el plan de mejora se incluyan inversiones destinadas a la producción en la explotación de energía procedente de fuentes renovables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

9.1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de energía de la explotación de que se trate.

9.2. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

9.3. La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.

9.4. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

10. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE RIEGO:

10.1. En el caso que en el plan de mejora se incluyan inversiones destinadas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando en su caso a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

10.2. En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. A este respecto, para que dichas inversiones destinadas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

10.2.1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

- La demarcación hidrográfica en la que se localiza la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

- La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

10.2.2. Sistema de medición del uso del agua:

Se debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que la instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

10.2.3. Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial respetará un ahorro potencial mínimo del 5% sobre el uso determinado con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

10.2.4. Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☒ No.

☐ Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☒ No.

☐ Si. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☒ La Comunidad Autónoma Andaluza.

☐ La provincia:

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013

relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento (UE) num. 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) num. 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) num. 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) num. 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) num. 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) num. 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 n° de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

-Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

-Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

-Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores con personalidad física o jurídica, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, siempre que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las que se encuentre un invernadero tipo parral o plano o de cualquier otro tipo que no reúna las características que se establecen en el apartado 2.a).8.1 de este cuadro resumen en explotación.

Podrán ser personas beneficiarias las personas jóvenes que no siendo titulares de explotaciones agrarias en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, se conviertan en titulares de explotaciones agrarias de las características citadas en el párrafo anterior antes del pago de esta

ayuda, durante la aplicación de un Plan Empresarial que se haya presentado, con antelación o simultáneamente a la citada solicitud, para su aprobación al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y que no hayan sido resueltas desfavorablemente.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser titular de una explotación agraria de las características citadas en el apartado anterior y ubicada en Andalucía. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.

c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

f) Ser agricultor activo. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y en concreto los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agrarias (agua, electricidad,...), al medio ambiente y a la ordenación del territorio.

2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, las siguientes:

a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante, lo anterior cuando el solicitante sea mayor de sesenta años, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del periodo de compromiso.

3. Las personas jurídicas, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

a) Entre el objeto social de las personas jurídicas se encontrará el del ejercicio de la actividad agraria.

4. En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales.

Además, para las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que, al menos, un comunero o miembro cumpla con los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- ☒ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

- ☒ Porcentaje máximo de la subvención: 50 % de la inversión subvencionable.
☒ Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima subvencionable por explotación será de 200.000 euros.

La subvención podrá consistir en una ayuda directa o una ayuda directa más una bonificación de intereses. En este caso, la cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para la financiación de la actuación al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al 0 %. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignent en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia que se publiquen en la respectiva convocatoria.

- ☒ Cuantía mínima de la subvención: 6.000 euros
☐ Importe cierto:
☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- ☒ No.
☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:**1. Los gastos subvencionables serán:**

a) los relacionados con la sustitución de un invernadero tipo parral o plano o de un invernadero que no reúna las características que se establecen en el apartado 4.a).2º.5 de este cuadro resumen por un invernadero que sí las reúna, y entre ellos:

- Nivelación y acondicionamiento del terreno.
- Enarenado en la superficie de invernadero a mejorar.
- La estructura y cerramiento del invernadero.
- Inversiones relacionadas con la instalación de riego del invernadero, y sistema de recogida de aguas pluviales.
- Instalaciones complementarias necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola en el invernadero, entre ellas las relacionadas con la utilización de energías renovables, como placas solares, y de climatización.

Se podrá tolerar una diferencia entre la superficie invernada existente y la superficie invernada tras la actuación de hasta un 10 %, siempre que la licencia urbanística así lo contemple.

b) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en el punto anterior, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

En todo caso, solo serán subvencionables los gastos que tengan asociado un coste de referencia, publicados en la respectiva convocatoria.

2. Gastos NO subvencionables: Todos los no relacionados en el apartado anterior, y que no dispongan de un coste de referencia publicado, y entre ellos:

- Compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.
- Intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☒ No.

☐ Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☐ Porcentaje máximo:

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución será de 12 meses.

Dicho plazo se empezará a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Si. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

☒ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☐ No se exige la aportación de fondos propios.

☒ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria será la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☐ Si. Observaciones, en su caso:

☒ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Si.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- ☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%
- ☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER , en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%
- ☒ Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5
- ☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.☐ Si.☐ Identificación:☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):☐ Si. Porcentaje máximo:☒ No.**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

☒ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.☒ En la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderosarrollorural.html>☒ En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☐ Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:☒ En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- ☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- ☐ El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Relativos al beneficiario.

1. Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias. 15 puntos. (No acumulable con la puntuación por ser agricultor profesional).
2. Según la forma de asociación de la persona titular de la explotación (física o jurídica), hasta un máximo de 8 puntos:
 - 2.1. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto). 5 puntos.
 - 2.2. Si está asociada a unas cooperativas, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen. 5 puntos.
 - 2.3. Si está asociada a unas cooperativas que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior. 4 puntos.
 - 2.4. Si está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación. 3 puntos.
 - 2.5. Si está asociada a una Agrupación de Producción Integrada. 3 puntos.
3. Ser mayor de 18 años y menor de 41 años. 3 puntos.
4. Ser mujer. 3 puntos.
5. Ser agricultor profesional. 3 puntos.
6. Estar empadronado en un municipio de la comarca donde radica la explotación. 3 puntos.

Relativos a la explotación.

1. Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida. 10 puntos.
2. Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o en convocatorias anteriores de la misma actuación incluida en la operación 4.1.1 del PDR 2014-2020. 10 puntos.
3. Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación en los planes de los 5 años posteriores a la fecha del pago de la ayuda. 10 puntos.
4. Que la explotación esté inscrita en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica). 3 puntos.

Relativos al tipo de inversión.

1. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma. 5 puntos.
2. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN). 5 puntos.
3. El plan de mejora permitirá la creación de al menos una Unidad de Trabajo Agrario (UTA) adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma. 5 puntos.
4. Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores. 3 puntos.
5. El plan de mejora incluye acciones innovadoras. (*) Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando este haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora. 3 puntos.
6. Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNTT de la información y comunicación. 3 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Puntuación máxima de la solicitud de ayuda: 89.

Mínimo para recibir ayuda: 18 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, tendrán preferencia aquellas solicitudes con menor importe de ayuda y en caso de empate de éstas, la que obtengan mayor puntuación en los criterios relacionados con el tipo de beneficiario. Si continúa el empate se utilizará la mayor puntuación en los criterios relativos al tipo de explotación y si continúa el empate en los criterios relativos al tipo de inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):**☒ Órgano/s instructor/es:**

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☒ Evaluación de las solicitudes.
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☒ Otras funciones:

La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

☒ **Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

☒ Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

☒ **Órgano/s colegiado/s:**

☐ No.

☒ Si. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

☐ Evaluación de las solicitudes.

☒ Propuesta provisional de resolución.

☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Secretaría:

Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

☒ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta provisional, la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables:

a) En relación con la identidad de las personas. La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

1°. En caso de personas físicas y representantes legales de personas jurídicas, el NIF.

2°. En caso de personas jurídicas, el NIF de la entidad, la declaración censal del alta en la actividad agraria, acreditación del representante legal y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.

3°. En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: Documentación acreditativa de la constitución de la entidad, NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

b) En relación con la acreditación de la titularidad de la parcela donde se localiza la inversión, deberá

presentar alguno de los documentos que se relacionan:

- 1º. Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.
- 2º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 3º. Concesión administrativa de fecha anterior a la de presentación de la solicitud.
- 4º. Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas donde se localiza la inversión aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.
- 2º. Ser titular catastral de dicha parcela.
- 3º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

c) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la personas solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos - Actividad Agraria.

d) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- Proyecto técnico o memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, el cual debe incluir un estudio económico sobre la rentabilidad y viabilidad de la inversión.
- Plano de localización de las inversiones, preferentemente mediante salida gráfica SIGPAC o catastral..
- Autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso para llevar a cabo las actuaciones, o de la acreditación de haberlas solicitado, al menos con fecha anterior a la presentación del formulario de alegaciones y presentación de documentación tras la publicación del listado provisional.
- Documentación acreditativa de disponer de derechos de uso legal de agua de riego.
- Se deberá aportar al menos una oferta, de fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, para cada uno de las inversiones que componen la sustitución del invernadero. Una única oferta podrá incluir varias tipologías de las inversiones descritas en el apartado 5.c).1º.1, siempre que se especifique un presupuesto diferenciado para cada una de ellas.
- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.
- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.
- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras asociadas a la sustitución del invernadero, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.
- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía en el invernadero, junto con el proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2.a).8 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarburante o la energía producida.
- En caso de inversiones relacionadas con la instalación del sistema de riego:
 - o Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones.
 - o Compromiso de adaptación del consumo de agua a lo establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca correspondiente.
 - o Compromiso de reducción de uso de agua de riego en su caso, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

e) En relación con el cobro de la subvención.

El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro en la que se abone el importe de la ayuda.

f) Autorización emitida por el solicitante en favor de tercera persona para la firma y presentación electrónica en el Registro Telemático Unificado de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses computándose a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☐ No.☒ Sí.**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

☐ Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:☒ Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, área "Estructuras e infraestructuras agrarias".

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☐ Sí.☒ No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

☐ Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.☒ No.**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**☐ Sí.☒ No.**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☒ No.☐ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:☐ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:☐ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☒ Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☒ No.

☐ Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n°. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:
<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

El beneficiario deberá formalizar una póliza de seguro que garantice la reconstrucción del invernadero durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
-----------------	---------------------

+ -

24.a).1º. Pago previa justificación:

☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☐ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

☐ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.

☒ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.

☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes, a contar desde: la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Documentos originales.

☐ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☒ No.☐ Si. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

☒ 26.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido en el formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago que constituye una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas. Todos los documentos se presentarán en original y copia para su compulsión.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Igualmente deberán aportar:

1. Las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, así como con el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, si no hubiera sido entregado junto con la solicitud de ayuda.

2. En el caso que el Plan de mejora incluya inversiones relacionadas con la instalación de riego en el invernadero, copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido, en su caso.

3. Autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso para llevar a cabo las actuaciones en caso de no haberlas presentado junto con el formulario de alegaciones y presentación de documentación tras la publicación del listado provisional

4. Copia de la póliza del seguro suscrito.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☒ No.☐ Si. Determinaciones:☐ 26.f).2ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.☐ Si. Hasta el límite de:☐ 26.f).3ª Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4ª Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- ☐ Sí.
☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- ☐ Sí.
☐ No.

- ☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- ☐ Sí.
☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- ☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

- ☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- ☐ No se establecen.
☒ Se establecen las siguientes:

a) Procederá la reducción del importe de la ayuda solicitada por el beneficiario, o el reintegro de las cantidades recibidas hasta la fecha, en los casos en los que se detecte algún incumplimiento relativo a los requisitos y compromisos suscritos por el beneficiario. El importe de la reducción, o de la cantidad a reintegrar, dependerá de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.

b) No se llevará a cabo ninguna reducción, ni se procederá al reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- ☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Cuando se justifique la ejecución de más del 75% de la inversión total aprobada, y haya sido considerado admisible tras los controles de la solicitud de pago, más del 75% de la subvención aprobada.

- ☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- ☒ Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Reducciones aplicables en virtud del artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014: Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la

reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento delegado (UE) n° 640/2014, la ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos y obligaciones establecidos en las presentes bases reguladoras. A la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda, se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, duración y reiteración del incumplimiento detectado.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, relativo a la durabilidad de las inversiones, la cantidad a recuperar será proporcional al periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

3. En caso de logro parcial de los objetivos perseguidos con la actividad:

Siempre y cuando se alcanzase la finalidad perseguida con las ayudas, pero no se haya ejecutado la totalidad de las inversiones previstas, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Se considerará que se alcanzan los objetivos, y por tanto no procede reducción, cuando se justifique la ejecución de más del 75% de la inversión total aprobada, y haya sido considerado admisible tras los controles de la solicitud de pago, más del 75% de la subvención aprobada.
- Se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos cuando se justifique la ejecución de entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada, y haya sido considerado admisible tras los controles de la solicitud de pago, entre el 50 y el 75% de la subvención aprobada.

En estos casos, se aplicará una reducción equivalente al 50% de la cuantía considerada admisible tras la aplicación de las reducciones citadas en los apartados 1 y 2 anteriores.

- Se considerará que no se alcanzan los objetivos cuando se justifique la ejecución de menos del 50% de la inversión total aprobada, y haya sido considerado admisible tras los controles de la solicitud de pago menos de 50% de la subvención aprobada.

En este caso, se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda.

4. Reducciones aplicables por el incumplimiento de determinados criterios de valoración.

Teniendo en cuenta que determinados criterios de valoración dependen de ciertos compromisos adquiridos por el beneficiario en su plan de mejora, los cuales pueden tener que ser verificados en un momento posterior a la fecha de resolución de la ayuda, si tras los oportunos controles se detectase el incumplimiento de alguno de ellos, la solicitud volverá a ser valorada atendiendo a los criterios; Si tras esta revaloración se determina que la solicitud no supera la puntuación máxima de las solicitudes de ayuda denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, o bien no alcanza el mínimo de 18 puntos establecidos como el mínimo necesario para ser beneficiario de estas ayudas, se aplicará una reducción del 100% de la ayuda concedida, procediendo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro.

Los créditos liberados, podrán utilizarse para realizar nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Producción agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas Feader de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Producción agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Los órganos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.